REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°278 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 MAY 2017

VISTO: Resolución N° 05, de fecha 30 de enero del 2016, la Resolución N° 10, de fecha 10 de setiembre del 2015, expedidas en el Expediente N° 00258-2014-0-2001-JR-LA-01, CASACION N° 485-2016-PIURA, de fecha 26 de agosto del 2016, Resolución N° 12, de fecha 20 de enero del 2017, expedida en el Expediente N° 00258-2014-0-2001-JR-LA-01, Oficio N° 031-2017/GRP-110000-Ad-Hoc-Laboral, del 02 de marzo de 2017 y el Informe Nº 188-2017/GRP-480300, del 11 de abril del 2017, expedido por la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 031-2017/GRP-110000-AD-HOC-LABORAL, de fecha 02 de marzo de 2017 el Procurador Público Ad Hoc de Procesos Laborales comunica al Gobernador del Gobierno Regional de Piura el resultado definitivo del proceso judicial signado con Expediente N° 00258-2014-0-2001-JR-LA-01, seguido por Julio Edgardo Zapata Céspedes contra el Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Resolución N° 05, de fecha 30 de enero del 2015, el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura ha resuelto: "1) Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por JULIO EDGARDO ZAPATA CESPEDES contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. 2) En consecuencia, DECLARA NULA en parte la Resolución Gerencial Regional N° 307-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS que declara infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución ficta en el extremo que deniega su solicitud de reconocimiento del vínculo laboral desde el 01 de febrero del 2003 al 31 de diciembre del 2010 por desnaturalización de contrato por servicios no personales y pago de beneficios sociales. 3) **SE ORDENA** que la demandada CUMPLA dentro del término de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo la existencia del vínculo laboral y calculando el pago de Vacaciones y aguinaldos a la accionante por todo su record laboral, menos lo cancelado de acuerdo a los pagos realizados por dicho concepto durante el irregular contratación CAS, más los intereses legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1246 del Código Civil; sin costos ni costas procesales. INFUNDADO la pretensión de Compensación por Tiempo de Servicios. (...)";

Que, con Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10, de fecha 10 de setiembre del 2015, la Sala Laboral Permanente de Piura ha resuelto: "1) **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 30 de enero del 2015, en el extremo que resuelve declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Julio Edgardo Zapata Céspedes contra el Gobierno Regional de Piura. En consecuencia, declara nula en parte la Resolución Gerencial Regional N° 307-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS que declara infundado su recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta en el extremo que deniega su solicitud de reconocimiento de vínculo laboral desde el 01 de febrero del 2003 al 31 de diciembre del 2010 por desnaturalización de contrato por servicios no personales y pago de beneficios sociales. Se ordena a la demandada cumpla dentro del término de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo la existencia de vínculo laboral en calidad de contratado, y calculando el pago de Vacaciones y Aguinaldos al accionante por todo el record laboral, con deducción de lo cancelado de acuerdo a los pagos realizados por dicho concepto durante el irregular contratación CAS; más los intereses legales de conformidad con lo dispuesto en el articulo1246 del Código Civil; sin costos ni costas procesales. (...)";

Que, con CASACION N° 485-2016-PIURA, de fecha 26 de agosto del 2016, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha resuelto: "Declararon IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, contra la sentencia de vista de fecha 10 de setiembre del 2015, (...)";

Que, mediante Resolución N° 12, de fecha 20 de enero del 2017, el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura ha resuelto: "1) **CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO**, por el Superior Jerárquico, consecuentemente, se dispone: **2) CUMPLA** la entidad demandada en el término de **TREINTA DÍAS** con emitir el acto administrativo reconociendo la existencia del vínculo laboral en calidad de contratado, con deducción de lo cancelado de acuerdo a los pagos realizados por dicho concepto durante el irregular contratación CAS, más los intereses legales de conformidad con lo

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 MAY 2017

dispuesto en el artículo 1246 del Código Civil; sin costos ni costas procesales. Bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento al mandato judicial.(…)";

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 139 Inciso 2) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; y de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS-TUO de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial; procede dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, conforme a lo expresado en el Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, por consiguiente, en aplicación a las disposiciones legales ya glosadas y al indicado mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura, expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando de que el acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, del 16 de febrero del 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia contenida en la resolución número 05, de fecha 30 de enero de 2015, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura que resolvió: "1.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por JULIO EDGARDO ZAPATA CESPEDES contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. 2.- En consecuencia, DECLARA NULA en parte la Resolución Gerencial Regional N° 307-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS que declara infundado su recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta en el extremo que deniega su solicitud de reconocimiento del vínculo laboral desde el 01 de febrero del 2003 al 31 de diciembre del 2010 por desnaturalización de contrato por servicios no personales y pago de beneficios sociales".

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER la existencia de vínculo laboral en calidad de contratado al Señor JULIO EDGARDO ZAPATA CESPEDES, por el periodo del 01 de febrero del 2003 al 31 de diciembre de 2010 en cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 00258-2014-0-2001-JR-LA-01.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración y Oficina de Recursos Humanos efectúe la liquidación del Cálculo para el Pago de Vacaciones y Aguinaldos al accionante por todo su record laboral, con deducción de lo cancelado de acuerdo a los pagos realizados por dicho concepto durante la irregular contratación CAS, en cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 00258-2014-0-2001-JR-LA-01.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 278 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 MAY 2017

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que solicite ante el Ministerio de Economía y Finanzas como demanda adicional el crédito presupuestario que permita la atención de lo dispuesto por el artículo tercero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS al interesado JULIO EDGARDO ZAPATA CESPEDES, a la Procuradora Pública Regional y al Procurador Público Ad Hoc Laboral, a efectos que informe al Juzgado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos (Escalafón) con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCR GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL REGIONAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE ORD. TERRITORIAL

GOBIERNO REGIONAL OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE OF. REG. DE ASESORIA JURIDICA